

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIOUNO (2021).-

Resolución Promesa Compraventa de Constructora Alianza Proyectos Inmobiliarios Ltda **vs.** María Fernanda Juliao Ferreira y Carlos García Dussan.

Radicado: 110013103 009 2021 00045 00.

Secuencia: 3134 del 15/02/2021, **hora:** 5:13 p.m.

Ingresó: 15/03/2021.

Sería del caso resolver sobre el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda, de no ser porque este Despacho carece de competencia para ello, motivo por el que será remitido el expediente a los Juzgado Civiles Municipales; estas las razones:

Mediante auto del 24 de febrero de 2021, fue inadmitida la demanda para que, entre otras cosas, el extremo activo aclarara las pretensiones y estimara la cuantía del proceso¹, oportunidad en la que la parte interesada allegó memorial de subsanación afirmando que *“estima la cuantía del proceso en total \$85'430.752 que es el valor de las arras del negocio y por las dobladas de arras de retractación²”*.

Como quiera que aquella cuantía no supera los 150 smlmv a que hace referencia el artículo 25 del CGP y, por el contrario, se ubica dentro de los procesos de menor cuantía, es decir, su conocimiento corresponde a los Juzgados Civil Municipales.

Conforme a lo expuesto, el Jugado Noveno Civil del Circuito de Bogotá

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia por los motivos previamente expuestos.

Segundo: Remitir las actuaciones a la Oficina de Reparto para que allí sean asignadas a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

¹ Ver el documento 02 Auto Inadmita Demanda.

² Página 5 del documento 04 Subsanción.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

109ba6cd66a365a429b78cf5fa963c3067e5b2fe01c476ab24ab00bd3bd9e88c

Documento generado en 26/03/2021 07:45:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>